



Cuernavaca, Morelos, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>as</sup>/181/2018**, promovido por [REDACTED] contra actos del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS<sup>1</sup> y OTROS**; y,

### RESULTANDO:

1.- Por auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] contra el SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE MORELOS Y OTROS; de quienes reclama la nulidad de

*"la negativa ficta recaída al escrito presentado con fecha 27 de septiembre de 2018... (sic)"*, en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por auto diversos de veinte, veintisiete de noviembre y cinco de diciembre todos de dos mil dieciocho, se tuvo por presentados al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MAZATEPEC, MORELOS; A LA PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC; A LA PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE

<sup>1</sup> Nombre correcto de la autoridad demandada según escrito de contestación, foja 287.

AYALA, MORELOS; DIRECTOR DE POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE HUITZILAC, MORELOS; DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS; PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS; CONSEJERO JURÍDICO Y REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y ERUM DE TEPOZTLÁN, MORELOS, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA Y DE TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS. PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS Y ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS; PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE OCUTTUCO, MORELOS; SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y



TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS; SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS; todos dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas con su escrito de contestación; escrito con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por autos de ocho y diecisiete de enero, así como auto de fecha catorce de marzo todo del año dos mil diecinueve, respectivamente se hizo constar que [REDACTED] en su carácter de Policía Tercero designado para supervisar y ejecutar las instrucciones operativas en materia de seguridad pública emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, el Director de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jonacatepec, Amacuzac, Tetecala, Coatlán del Río, Tlaquiltenango, Miacatlán, Tlaltizapán, Totolapan, Atlatlahucan, Tetela del Volcán y Jantetelco, Morelos, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término otorgado para ello; en consecuencia, se les hizo efectivo el apercibimiento ordenado en auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, declarándoles precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo.

4.- En auto de catorce de marzo del dos mil diecinueve, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora a pronunciarse en cuanto a la vista ordenada, en relación a la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

ZACATEPEC, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MAZATEPEC, ESTADO DE MORELOS, PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE HUITZILAC, MORELOS, DIRECTOR DE POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA Y DE TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y ERUM DE TEPOZTLÁN, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, CONSEJERO JURÍDICO Y REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS



INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS Y ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS; consecuentemente se hizo efectivo el apercibimiento decretado, declarándose precluido su derecho para realizar manifestación alguna; en el mismo acuerdo se tiene por no interpuesta la demanda en contra de la autoridad denominada SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, en términos del artículo 43 de la ley de la materia.

5.- En auto de catorce de marzo de dos mil diecinueve, se hizo constar que el actor no amplió su demanda, acorde a la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- Previa certificación, por auto de doce de abril de dos mil diecinueve, se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

7.- Es así que, el siete de mayo de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, haciéndose constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente la representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas formulan por

escrito los alegatos que a su parte corresponden, registrados con los números de cuenta 1119,1120, 1123, 1126, 1127, 1131, 1132 y 1136, respectivamente y que la parte actora no formula por escrito los alegatos que a su parte corresponden, no obstante de encontrarse debidamente notificados, declarándose precluido su derecho para tal efecto, cerrándose la instrucción, que tiene como consecuencia citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso b), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

La parte actora reclama la nulidad de;

*"a).- La privación de seguir obteniendo el medio de subsistencia de mi familia a través del permiso que me fue concedido, ya que es el único medio de ingreso de mi la suscrita y mis menores hijos desde hace mas de 11 años de mi vida...(Sic).*

*b).- La negativa de dar respuesta al escrito suscrito y firmado por [REDACTED] por parte del Secretario de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, el Subsecretario de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de*



*Morelos, Director General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos... (Sic).*

*c).- La posible detención, aseguramiento, puesta a disposición, sacar de circulación, impedimento para continuar circulando, prohibición para poder circular, impedimento, interrupción o cualquier otro que tenga como consecuencia la NO circulación del vehículo descrito en el punto que antecede... (Sic).*

*d).- La posible cancelación, baja, privación, retiro, inhabilitación, anulación, invalidez, cambio de titular del permiso para circular con placas [REDACTED] asignado al Vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] línea [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con número de motor [REDACTED], con fecha de expedición 16 de abril de 2018 y con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018..." (Sic).*

Sin embargo, al realizar un estudio y análisis del escrito de demanda, así como de los documentos anexos a la misma, el escrito que subsana la misma y la causa de pedir, **únicamente se tiene como acto reclamado;**

La **negativa ficta** recaída al escrito presentado con fecha 27 de septiembre de 2018, dirigido al SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE MORELOS Y AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, derivado a la solicitud de permanencia del permiso para circular con placas [REDACTED] asignado al Vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED], línea [REDACTED] con número de serie [REDACTED], con número de motor [REDACTED],

suscrito por [REDACTED], entregado en la Oficialía de Partes de la Oficina de la Gubernatura del Estado el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho y en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, el día veintiséis de septiembre de la referida anualidad.

Considerando que mediante auto de catorce de marzo del dos mil diecinueve, la Sala de Instrucción tuvo **por no interpuesta la demanda** en contra de la autoridad denominada SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

Derivado a ello, la parte actora solicita de las autoridades demandadas la permanencia del permiso para circular con placas [REDACTED] asignado al Vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED], línea [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con número de motor [REDACTED], expedido a su favor el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, con vencimiento el treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, o en su caso, se le expida la concesión de las placas [REDACTED]

Por cuanto al señalamiento de actos reclamados en los incisos c) y d) en su escrito inicial de demanda, no se tienen por considerados como acto impugnado, ya que los mismos son actos futuros que no han acontecido, pues la parte quejosa refiere que *"La posible detención, aseguramiento, puesta a disposición, sacar de circulación, impedimento para continuar circulando, prohibición para poder circular, impedimento, interrupción o cualquier otro que tenga como consecuencia la NO circulación del vehículo descrito en el punto que antecede..."* y *"la posible cancelación, baja, privación, retiramiento, inhabilitación, anulación, invalidez, cambio de titular del permiso para circular con placas [REDACTED] asignado al Vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] línea [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con número de motor [REDACTED] con fecha de expedición 16 de abril de 2018 y con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018..."* (Sic).



Siendo que el termino posible, de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española<sup>2</sup> hace alusión a "1. *Adj. Que puede suceder o existir.*", consecuentemente al señalarse como hechos inciertos que **aún no se han materializado, no es procedente considerarlos como actos reclamados en el juicio que se resuelve.**

Igualmente, **no se tiene como acto reclamado el señalado en el inciso a)** que antecede, al no encontrarse acreditado el mismo, como se precisara en el considerando siguiente.

**III-** La existencia de la negativa ficta reclamada, será analizada cuando se entre al estudio de la configuración de ésta.

Por otro lado, **no se encuentra acreditada en autos la existencia del acto reclamado consistente en *la privación de seguir obteniendo el medio de subsistencia de mi familia través del permiso que me fue concedido...*** toda vez que en los hechos de la demanda, el quejoso refiere ser propietario del permiso para circular con número de placas [REDACTED], asignado al Vehículo marca [REDACTED], tipo [REDACTED] línea [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con número de motor [REDACTED] con fecha de expedición 16 de abril de 2018 y con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018, que al constituirse en las oficinas de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, el día viernes veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, fue informado en las ventanillas de atención al público de tal dependencia, que no se le daría la concesión y que además serían cancelados y dados de baja el permiso a partir del viernes veintiocho de septiembre dos mil dieciocho y primero de octubre de dos mil dieciocho.

Posteriormente, [REDACTED] solicita a las citadas autoridades que el permiso con número de placas [REDACTED] asignado al Vehículo marca [REDACTED], tipo [REDACTED], línea [REDACTED]

<sup>2</sup> [Wordreference.com/definición/posible](http://wordreference.com/definición/posible)

número de serie [REDACTED], número de motor [REDACTED], expedido a su favor el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, con vencimiento el treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, sea declarado permanente, o en su caso, se le expida la concesión de las placas [REDACTED] puesto que al no concederle dicha petición se coartaría su derecho a un trabajo digno y remunerado.

Manifestaciones que se refieren a actuaciones futuras que posiblemente pudieran ejecutar las autoridades demandadas y que no se sustentan con pruebas idóneas, ya que el quejoso únicamente adjunta a su escrito de demanda original del escrito fechado el veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho y veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la primera fecha fue recibido por la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, y el segundo fue recibido en la OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, así como copia certificada de permiso único de servicio público para circular sin placas, engomado y tarjeta de circulación con placas [REDACTED] asignado al Vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED], línea [REDACTED], con número de serie [REDACTED], con número de motor [REDACTED] expedido a su favor el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, con vencimiento el treinta de septiembre del año dos mil dieciocho.

Pruebas que valoradas en lo individual y en su conjunto conforme a la lógica y la experiencia, no acreditan el acto reclamado en análisis, sin soslayar que en auto de doce de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no ofreció pruebas dentro del término concedido para el efecto de acreditar sus afirmaciones.

**IV.-** El artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que este Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia y en su caso decretar el sobreseimiento del juicio; sin embargo, como en el caso, **la litis se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y su denegación tacita por parte de la autoridad**, este órgano



jurisdiccional no puede atender cuestiones procesales para desechar el medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre la negativa ficta, para declarar su validez o invalidez.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento lo sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número 2ª/J. 165/2006, visible en la página 202 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época de rubro y texto siguientes:

**NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA.<sup>3</sup>**

En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Contradicción de tesis 91/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Tesis de jurisprudencia 165/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis.

No. Registro: 173,738, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, diciembre de 2006, Tesis: 2a./J. 165/2006, Página: 202.

**V.-** Analizando la configuración de la negativa ficta demandada, es de destacarse que el artículo 18 inciso B) fracción II inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que este Tribunal es competente para conocer "*Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una*

<sup>3</sup>IUS Registro No. 173738

*petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale o a falta de éste en el de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa”.*

Así, para la configuración de la negativa ficta, se requiere necesariamente de la actualización de los siguientes supuestos:

- a) Que se formule una instancia o petición ante la autoridad respectiva,
- b) Que transcurra el plazo de treinta días hábiles que la ley de Justicia Administrativa establece al efecto, o en su caso, el plazo que la leyes o reglamentos aplicables señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la instancia, solicitud o petición; y
- c) Que, durante ese plazo, la autoridad omita producir contestación expresa a la instancia, solicitud o petición del particular.

Por cuanto al **elemento precisado en el inciso a)**, queda acreditado mediante el escrito fechado el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por [REDACTED], entregado en la Oficialía de Partes de la Oficina de la Gubernatura del Estado el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho y en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, el día veintiséis de septiembre de ese mismo año.

Documento que no fue impugnado por las autoridades demandadas y al cual se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código de Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la Ley de la materia y del que se desprende que la parte actora [REDACTED], solicita al



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS y el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, sea declarado permanente el permiso con número de placas [REDACTED] asignado al Vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED], línea [REDACTED], número de serie [REDACTED], número de motor [REDACTED], expedido a su favor el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, con vencimiento el treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, o en su caso, se le expida la concesión de las placas [REDACTED] (foja 0015-0016).

En este contexto, si el escrito cuya negativa ficta se reclama por el quejoso fue dirigido únicamente a las demandadas GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, y fue únicamente recibido por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y la OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, por tanto es inconcuso que las autoridades demandadas TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MAZATEPEC, MORELOS; A LA PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC; A LA PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS; DIRECTOR DE POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE HUITZILAC, MORELOS; DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS; PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

SEGURIDAD EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS; CONSEJERO JURÍDICO Y REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y ERUM DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA Y DE TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS. PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS Y ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS; PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS; SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, **no se encontraban obligados a atender el escrito petitorio cuya configuración de negativa ficta se analiza, atendiendo a que el mismo no fue dirigido y recibidos a estos.**



Ahora bien, respecto del elemento reseñado en el inciso b), consistente en que transcurran más de treinta días hábiles sin que las autoridades demandadas den respuesta el escrito petitorio o en el plazo que la leyes o reglamentos aplicables señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la instancia, solicitud o petición; se tiene que es aplicable el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que se formula la petición referido en el artículo 18 inciso B) fracción II inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En ese sentido, las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda incoada en su contra, señalan que la petición realizada por el ahora quejoso fue atendida en tiempo y forma, emitiéndose el acuerdo fechado el cinco de octubre de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado por lista fijada en los Estrados de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, el día ocho de ese mismo mes y año, atendiendo a que no fue localizado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por parte de [REDACTED] en la solicitud presentada, como se refiere en el diverso acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho. (visible en la foja 000321).

Adjuntando para sustentar su argumento la documental consistente en copia certificada del acuerdo fechado el cinco de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, constancia emitida en esa misma fecha por el Director General Jurídico de dicha dependencia y los testigos de asistencia [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] acuerdo de ocho de octubre del referido año en donde el Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, ordena la correspondiente notificación por listas en los Estrados de

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

dicha Secretaría, cédula de notificación por lista suscrita por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en esa misma fecha y razón de notificación emitida igualmente por el Director General Jurídico el mismo día. (fojas 00320-00323).

Documentales a las que se les confiere probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor y de la que se desprende que el Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, emite el acuerdo respectivo a la solicitud del ahora inconforme en relación a que el permiso con número de placas [REDACTED] asignado al Vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED], línea [REDACTED], número de serie [REDACTED], número de motor [REDACTED] expedido a su favor el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, con vencimiento el treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, sea permanente o en su caso, se le expida la concesión de las placas [REDACTED], **determinando improcedente su petición.**

Atendiendo a que el artículo 78 de la Ley de Transporte en el Estado de Morelos, establece la hipótesis legal que permite la prestación de los servicios de transporte público que refieren los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Transporte, cuando se trate únicamente de garantizar el servicio a la ciudadanía en caso de necesidad urgente, en caso de algún desastre o necesidad urgente, por el tiempo que dure la misma y que el último párrafo del artículo 78 invocado, establece que los permisos extraordinarios expedidos fuera de las hipótesis, serán nulos, que no es procedente expedir la concesión de las placas [REDACTED] ya que el numeral 45 del mismo ordenamiento establece que para el otorgamiento de concesiones, **el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, a través del Secretario**, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con la Convocatoria, la Declaratoria de necesidades respectiva, que justifique el incremento de las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate,



declamatoria de necesidades que se establece en el artículo 47 del mismo ordenamiento que sustancialmente dispone que contendrá como mínimo los resultados de los estudios técnicos que justifiquen el otorgamiento; las zonas territoriales en las que la oferta de servicio de transporte público debe ser incrementada, la modalidad de servicio de transporte público de que se trate; el tipo, número, antigüedad y características de los vehículos que se requieran; las condiciones generales para la prestación del servicio, máxime que se ostenta como permisionario del servicio público de transporte, lo cual para acreditar dicho interés jurídico es necesario que exhiba el título de concesión que le otorgue esa calidad.

Siendo que el acuerdo descrito fue notificado al hoy actor, mediante cédula de notificación por lista en los Estrados de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, a las diez horas con quince minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos la misma, el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

En este contexto, **no se cumple con el segundo de los requisitos** que son analizados para la configuración de la negativa ficta, ya que **sí produjo contestación** a lo solicitado por el accionante en el escrito presentado ante las autoridades demandadas y tal respuesta **fue notificada dentro del término de treinta días hábiles**, referido en el artículo 18 inciso B) fracción II inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Pues como quedó referido, el Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, se pronunció en relación a la petición realizada en el sentido de que el permiso con número de placas [REDACTED] asignado al Vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED], línea [REDACTED] número de serie [REDACTED], número de motor [REDACTED], expedido a su favor el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, con vencimiento el treinta de septiembre del año dos mil

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

dieciocho, sea permanente o en su caso, se le expida la concesión de las placas [REDACTED], **determinando improcedente su petición.**

Por otro lado, cabe señalar que la hoy quejosa promovió el presente juicio el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, uno y dos días después a la recepción del escrito de solicitud ya antes valorado, ante ese hecho, la parte actora no permitió que corriera el término legal para la configuración del **elemento reseñado en el inciso b)**, consistente en que transcurran más de treinta días hábiles sin que las autoridades demandadas den respuesta el escrito petitorio o en el plazo que la leyes o reglamentos aplicables señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la instancia, solicitud o petición, pues la parte actora solo dejó transcurrir dos días después a la presentación de su documento.

No pasa desapercibido para este Tribunal que **la parte actora no amplió su demanda respecto de las actuaciones referidas, en términos de lo señalado por el artículo 41 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, que establece la facultad del actor para ampliar la demanda dentro de los diez días siguientes a la fecha de su contestación cuando se demanda una negativa o afirmativa ficta, de ahí que cuando el actor omite ampliar la demanda dentro del plazo antes señalado, debe entenderse que se consienten los actos que emitieron las autoridades demandadas.

Sirve de apoyo a lo expuesto la tesis señalada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Amparo directo 118/2000. Con fecha 19 de octubre de 2000, de rubro y texto siguiente:

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN EL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).<sup>4</sup>**

Si bien el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México no dispone expresamente en qué casos y en qué momento es posible ampliar la demanda, también es verdad que la interpretación relacionada de los artículos 29, 247 y 266 del

<sup>4</sup> Registro IUS No. 189682



citado código, permite concluir que el actor puede ampliar la demanda dentro de los tres días siguientes a aquel en que sea notificado del acuerdo en que se tenga por contestada la demanda, y una vez admitida dicha ampliación, deberá ser contestada por la autoridad dentro del mismo término, lo anterior en el caso en que el actor manifieste en su demanda que desconoce el contenido de los actos de autoridad; de lo contrario, cuando ésta conteste la demanda y exhiba las constancias correspondientes, aquél ya no podría combatir la legalidad de los actos contenidos en los documentos allegados al proceso administrativo, lo que, consecuentemente, lo dejaría en estado de indefensión. De ahí que cuando el actor omite ampliar la demanda dentro del plazo antes señalado, debe entenderse que se consienten los actos que conoció a través de la contestación de la autoridad demandada.

Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Mondragón Reyes.  
Secretario: Isaías Zárate Martínez.

En términos de lo anterior, lo que procede es declarar que en el particular **no se configuró la resolución negativa ficta** impugnada por la parte actora, respecto de las autoridades demandadas GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, en relación con el escrito fechado el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por [REDACTED] y entregado en la Oficialía de Partes de la Oficina de la Gubernatura del Estado el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho y en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, el día veintiséis de septiembre de ese mismo año, máxime que con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho la parte actora promovió el presente juicio, uno y dos días después a la presentación de su escrito ante las autoridades demandadas.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara que el particular **no se configuró la resolución negativa ficta** reclamada por [REDACTED] respecto de las autoridades demandadas GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, en relación con el escrito fechado el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por [REDACTED] y entregado en la Oficialía de Partes de la Oficina de la Gubernatura del Estado el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho y en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, el día veintiséis de septiembre de ese mismo año, de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando V de este fallo.

**TERCERO.-** Son **improcedentes** las pretensiones de la parte actora.

**CUARTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado

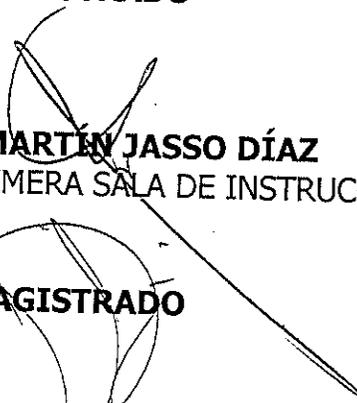
**Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**



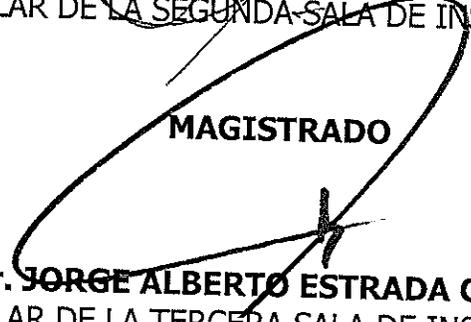
**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



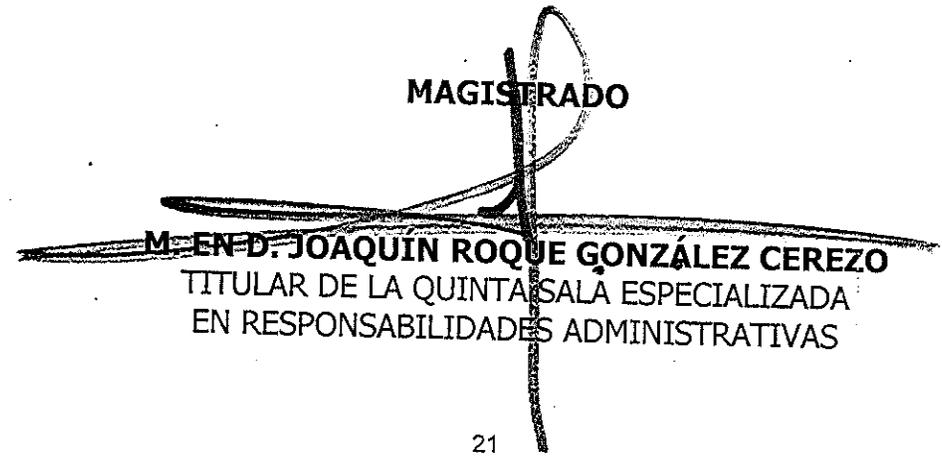
**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*



**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>a</sup>S/181/2018, promovido por [REDACTED] contra actos del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS y otros; misma que es aprobada en Pleno de catorce de agosto de dos mil diecinueve.